



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 73 99

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

8 de noviembre de 2022

PROCESO:	Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	MARIA RUTH MIRA FIGUEROA
DEMANDADA:	COLPENSIONES
RADICADO:	05001310500220200001500
ASUNTO:	IMPULSO
LINK PROCESO:	05001310500220200001500 D

Antecedentes procesales:

El 17 de mayo de 2022, resolvió solicitud de impulso procesal en atención a la posible existencia de otras personas que debían ser vinculadas al proceso, o bien como intervinientes ad excludendum (mayores de edad hijos del causante), o como litisconsortes necesarios por activa (menores de edad, hijos del causante).

En tal sentido se decretó prueba de oficio consistente en lo siguiente:

COLPENSIONES allegará a este despacho certificado de tesorería y/o pagaduría y/o nómina, en la que de cuenta de si Katerin Vanesa Orozco Herrera con documento de identificación 1.021.806.346 y María Camila Orozco Herrera con documento de identificación 1.000.887.946, se les viene cancelando pensión de sobrevivientes del señor Omar de Jesús Orozco Orozco, en caso afirmativo, deberá indicar, desde cuándo, en qué porcentaje, si aún la sigue pagando, cuántos pagos ha realizado.

Se ordena que por secretaría se oficie a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que, con destino a este despacho, remita:

- 1. Números de identificación.*
- 2. Datos de contacto.*
- 3. Copia de Registros Civiles de Nacimiento y/o Cédula de Ciudadanía y/o Tarjetas de identidad, de las personas que figuren con los siguientes nombres y que figuren como hijos de Omar de Jesús Orozco*

Orozco, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No 70.058.252:

- a) Omar Orozco Jaramillo*
- b) Hernán Orozco Jaramillo*
- c) Omar Hernán Orozco Jaramillo*
- d) Mateo Orozco Jaramillo*

El 8 de julio de 2022, COLPENSIONES dio respuesta indicando que, a María Camila Orozco Herrera, identificada con TI 1000887946 se le reconoció pensión de sobrevivientes de Omar de Jesús Orozco Orozco identificado en vida con CC 70058252, desde septiembre de 2018, hasta agosto de 2021 y que a Katerin Vanesa Orozco Herrera, identificada con TI 1021806346 se le viene reconociendo pensión desde septiembre de 2018, hasta mayo de 2022.

Ahora bien, en la respuesta emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, se allegó registro civil de nacimiento de Omar Hernán Orozco Jaramillo con CC 1001359911, hijo de Omar de Jesús Orozco Orozco, nacido el 11 de enero de 2001 y quien para la fecha de fallecimiento de su padre (6 de abril de 2018), contaba con 17 años.

También se allegó registro civil de nacimiento de Mateo Orozco Jaramillo, hijo de Omar de Jesús Orozco Orozco, nacido el 5 de julio de 2002 y quien, para la fecha de fallecimiento de su padre, tenía 15 años.

También se indicó que figura como hija del señor Omar de Jesús Orozco Orozco, la señorita Juana Valentina Orozco Jaramillo.

En ese contexto se debe vincular al presente proceso a:

SANDRA MILENA HERRERA MURILLO CC No 43913344
KATERIN VANESA OROZCO OROZCO CC No1021806346.
MARÍA CAMILA OROZCO HERRERA CC No 1000887946.
OMAR HERNÁN OROZCO JARAMILLO CC No 1001359911.
MATEO OROZCO JARAMILLO, sin cédula conocida.
JUANA VALENTINA OROZCO JARAMILLO CC No 1001360403.

El despacho intentó la comunicación con los datos suministrados por la Registraduría, de manera infructuosa.

Realizada la consulta en la BDUA se pudo constatar que Sandra Milena Herrera Murillo, María Camila Orozco Herrera, Omar Hernán Orozco Jaramillo, Juana Valentina Orozco Jaramillo y la señora Diana Josefina Jaramillo Sarmiento madre del menor Mateo Orozco Jaramillo, se encuentran afiliados en salud a SAVIA SALUD EPS ésta última como

fallecida; no obstante se ordenará oficiar a SAVIA SALUD para que se sirva informar si figuró como beneficiario su hijo Mateo Orozco Jaramillo informando su identificación así como datos de ubicación que deben ser los que registraba la señora Josefina.

Ahora bien, conforme a las últimas actuaciones realizadas se observa que en respuesta la apoderada de la parte demandante, informa sobre las gestiones de notificación adelantadas según se desprende de los comprobantes de notificación visibles en secuencia 043 del expediente.

De los soportes enviados se desprende que únicamente se logró entregar la citación para notificación a Sandra Milena Herrera Murillo quien también obra como representante de Katerin Vanesa Orozco Herrera; resultó igualmente positiva la enviada al señor Omar Hernán Orozco Jaramillo.

No obstante, lo anterior la única que no recibió la citación fue la señorita María Camia Orozco Herrera toda vez que la empresa de correo certifica que la persona a notificar no reside; solicita la apoderada de la actora se nombre curador y se continúe con el trámite del proceso.

Por lo anterior, se advierte que no es posible en estos momentos ordenar el emplazamiento y nombrar curador dado que no se ha agotado la citación por aviso toda vez que lo enviado correspondió a la citación inicial debiéndose agotar el aviso (art 29 CPL Y SS).

De otra parte, abundando en garantías procesales, se constató en el sistema de Consulta de la Base de Datos Única de Afiliados BDUA con la identificación de los vinculados y se advierte que cuentan con afiliación vigente con ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S SAVIA SALUD EPS

Así las cosas, se ordenará oficiar a dicha entidad, para que dentro de los Diez (10) siguientes al recibido del oficio se sirva informar teléfono, dirección física y electrónica de los citados para que si a bien lo tienen comparezcan al proceso, se ordenará que por la secretaría del Despacho se libre oficio y se gestione notificación a través del correo institucional esto en el caso de contar con dirección electrónica.

Por último, si no se informa dirección electrónica deberá la parte demandante gestionar la notificación física con el respectivo aviso (art

29CPL YSS) de Sandra Milena Herrera Murillo madre de Katerin Vanesa Orozco Herrera y Omar Hernán Orozco Jaramillo y vencido el término de ley solicitar el emplazamiento y nombramiento de curador para continuar con el trámite del proceso.

En el caso de la señorita María Camia Orozco Herrera se hará la notificación electrónica si se cuenta con dicho correo, por el contrario si no se cuenta con correo y se informa por la EPS una dirección física distinta a la enviada deberá gestionar la apoderada la notificación física tanto de la citación como del aviso.

En el asunto, se agrega el link del expediente con acceso libre, deberá la apoderada de la parte demandante estar pendiente de respuesta de la EPS.

Para efectos de claridad, en materia laboral, la notificación personal se puede hacer de las siguientes maneras:

1. Cuando se conoce la dirección electrónica, se puede realizar bajo los parámetros de la ley 2213 de 2022, esto es, enviando la notificación a través de empresa que pueda certificar el recibido y lectura o acceso al mensaje, para que el despacho pueda empezar a contabilizar los términos (art. 8).
2. Por conducta concluyente, cuando el mismo demandado se da por notificado (CGP art. 301).
3. Cuando no se conoce la dirección electrónica y se conoce la dirección física, se realiza el siguiente procedimiento con base en los arts. 41 del CPT y SS; 291 y 292 del CGP así:

Se envía formato de citación para notificación personal con la siguiente información:

- a. Tipo o naturaleza del proceso.
- b. Demandante y demandado.
- c. Fecha de la admisión de la demanda.
- d. Previsión acerca de que debe comparecer al despacho, indicando la dirección, para recibir notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

Si el demandado no comparece al despacho dentro del término señalado, se debe proceder a realizar la citación por aviso, con los mismos datos descritos anteriormente y advirtiéndole que si no comparece dentro de los diez días siguientes para notificarle el auto admisorio de la demanda, se le designará un curador para la litis (CPT y SS Art. 29).

Si a pesar de la citación por aviso, el demandado no comparece, se debe solicitar el emplazamiento en los términos de los arts. 10 de la ley 2213 de 2022 y 108 del CGP.

4. Si no se conoce la dirección para notificación del demandado (CPT y SS Art. 29):

a. Se debe manifestar bajo la gravedad de juramento que no se conoce el domicilio del demandado.

b. El juez nombrará un curador al demandado y ordenará el emplazamiento por edicto advirtiéndole a éste que se le designó curador.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f9dcd42b04e8fd09c1b03f2e8491b193335f2367c3a9267ffa33efe20d769d4**

Documento generado en 08/11/2022 01:45:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>